PROCESO: VERBAL – EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACION
RADICACIÓN: 08001-31-03-2015-00008-00
DEMANDANTE: HERNANDO ROMERO PUERTA
DEMANDADO: SOCIEDAD CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE Y OTRO

Señor Juez, a su despacho, el proceso de la referencia, informándole que en fallo de tutela de fecha 14 de noviembre de 2023, el Tribunal Superior del Distrito judicial de Barranquilla, dispuso:

" SEGUNDO: Ordenar al Dr. Javier Velásquez, en su calidad de Juez Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla y/o a quien haga sus veces que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, adopte la determinación e inicie las gestiones a que haya lugar a fin de reconformar en debida forma el expediente contentivo del proceso 08001315300420150008000, a la luz de lo dispuesto en el artículo 126 del CGP, así como dar inicio a las labores necesarias para la organización, digitalización y foliatura de las piezas procesales por las cuales el expediente 08001315300420150008000 no fue recibido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito. Gestiones que en todo caso deberán adelantarse en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la notificación de éste proveído"

Le informo adicionalmente que el expediente se encuentra organizado, re-foliado y digitalizado, y actualmente se están haciendo las gestiones para ingresarlo al Gestor Documental para proceder con el envío del Expediente.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Barranquilla, noviembre 15 de 2023.-

MYRIAM RUEDA MACIAS
Secretaria.-

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, el cual da cuenta, de la decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en fallo de tutela de fecha 14 de noviembre de 2023, en el cual ordena se inicie las gestiones a que haya lugar a fin de reconformar en debida forma el expediente contentivo del proceso 08001315300420150008000, a la luz de

lo dispuesto en el artículo 126 del CGP, así como dar inicio a las labores necesarias para la organización del expediente.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 126 del CGP, se dispondrá señalar fecha para llevar a cabo audiencia de reconstrucción del expediente correspondiente al proceso con radicación 08001310300420150000800, teniendo en cuenta que las piezas procesales que faltan en el expediente corresponden a los folios que se compactaron por el tipo de papel, fusionándose en uno (folios del 449 al 494) del cuaderno principal del Proceso verbal, con ocasión del incendio de 2019, y los folios (del 250 al 252), del cuaderno principal del Proceso Verbal.

Este auto se notificará a las partes por estado en atención a la regola general del artículo 295 del C. G del P., ya que el artículo 126 del mismo código no establece forma alguna de notificación de este auto, como tampoco cuenta dentro de los autos que deben ser objeto de notificación personal según lo dispuesto en el artículo 290 del código en cita.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. Señalar fecha para llevar a cabo audiencia de Reconstrucción del expediente para el día 15 de diciembre de 2023, a las 8:00 am

2. Ordenar a las partes que aporten en esa audiencia, las piezas procesales que posean y que contribuyan a la reconstrucción del expediente, en especial de los folios del 449 al 494 del cuaderno principal del Proceso verbal y del 250 al 252 del cuaderno principal del Proceso Verbal.

3. Ordenar, que por secretaría se proceda a la organización, digitalización y foliatura de las piezas procesales que conforman el expediente que contiene este proceso.

4. Notificar de este auto a las partes por estado.

5. Remítase este auto y su constancia de notificación por estado al Tribunal Superior de Barranquilla Sala Primera Civil-Familia, en constancia de cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela referido,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**
**Javier Velasquez**
**Juez Circuito**
**Juzgado De Circuito**
**Civil 004**
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3037a695779bb3f676d73a9e390da8262b6adf16b0da5365c334daa8047ad3**
Documento generado en 15/11/2023 10:34:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**